

Modif. Auto 83



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es



ÍNDICE.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 2. LIMPIEZA VIARIA

CAPITULO 3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS:

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Sección Segunda: De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.

Sección Tercera: Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Sección Cuarta: Residuos sanitarios

Sección Quinta: Residuos industriales.

Sección Sexta: Residuos de construcción y de obras menores de reparación domésticas .

Sección Séptima: Recogidas especiales, y de muebles, enseres y otros.

Sección Octava: Vehículos abandonados.

CAPITULO 4. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS DE LA CIUDAD

CAPITULO 5. USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL AMBITO DE LA HIGIENE URBANA.

Sección Primera: Animales domésticas

Sección Segunda: Riegos y residuos de plantas

Sección Tercera: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Sección Cuarta: Publicidad estática y dinámica.

Sección Quinta: Higiene en el ámbito personal.

Sección Sexta: Otra actividades.

CAPITULO 6. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.



CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Objeto de la ordenanza.

1.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen Jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el Termino municipal de Barbate.

2.-La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.

B) Gestión de Residuos, es decir , el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuados y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, abarcando:

a)Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, y eliminación.

A estos efectos, se entiende por:

*Residuo, cualquier sustancia u objeto del que se desprenda su poseedor o tenga la obligación o intención de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

*Eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

*Recogida, toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar, o preparar, residuos para su transporte.

*Recogida selectiva, el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables, y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

C) El uso de la vía publica por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

D) El uso del dominio publico por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

3.- Queda excluida del ámbito de esta ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo clasificado como no urbanizable, de residuos radiactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.



ARTICULO 2.- Analogías.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidas en su ámbito, se aplicaran, por analogía, las normas de las mismas que regulen otros aspectos con los que guarden similitud o identidad de razón.

ARTICULO 3.- Organos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) Cualquiera otros órganos de gobierno del Ayto. que por delegación expresa, genérica, o especial de los mismos actúen en el ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza.

ARTICULO 4.- Actividad municipal en la materia.

1- El Ayuntamiento, en unos casos de forma indirecta, a través del adjudicatario del contrato y en otros directamente, prestara el servicio publico de que trata esta ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportuno.

2- Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, el Ayto., ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3- Dentro de la actividad de Fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas, y económicas, reales o financieras y directas o indirectas.

ARTICULO 5.-Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1.-Son derechos de los ciudadanos o usuarios del servicio:

- Exigir la prestación de este servicio publico.
- Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, dicho servicio.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones, y sugerencias, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
- Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.-Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- Cumplir las prescripciones previstas en esta norma y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- Abonar las tasa y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.



- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- Abonar los gastos directamente imputados a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.
- Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se le impongan.

3.-El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el numero anterior.

ARTICULO 6.- Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, Precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle.

ARTICULO 7.-

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, u otras acciones encaminadas a :

- Mejorar la limpieza de la ciudad.
- Disminuir la producción de los residuos.

CAPITULO II

Limpieza Viaria

ARTICULO 8.- Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- La limpieza y barrido de los bienes de uso publico señalados en el articulo siguiente.
- El riego de los mismos. - El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

ARTICULO 9º.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso publico local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, y zonas públicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.-Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades publicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el titulo dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detente.



3.- Así mismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares u otras administraciones públicas o Entidades públicas o Privadas, previa las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

ARTICULO 10.- Competencias en la materia.

1.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del concesionario del servicio, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior. A estos efectos, el concesionario, organizara la prestación del servicio en común acuerdo con los Servicios que se determinen de este Ayuntamiento, en aras a una mayor eficiencia y celeridad en la prestación.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º, y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices, que con carácter general establezca el Ayuntamiento, a través de sus Servicios técnicos, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les compete, derivadas de esta ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, este podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 21 Y 245 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 6 de Junio de 1992, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta ordenanza.

CAPITULO III.-

GESTION DE RESIDUOS.

SECCION PRIMERA-DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 11.- Clasificación de los residuos.

1.- A los efectos previstos en esta ordenanza los residuos sólidos se clasifican en:

A) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, y otras actividades similares, así como los producidos en supermercados, autoservicios, y establecimientos análogos.

- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no sobrepase los 25 litros.

- Restos de poda y jardinería, entregados troceados, y cuando la entrega diaria no sobrepase los 100 litros.

- Residuos de actividades industriales, comerciales, y de servicios, que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los 250 litros.



- Muebles, enseres viejos, y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los 200 litros.
- Animales muertos de menos de 25 kilos.
- Depositiones de animales de compañía que sean entregados en forma higiénicamente aceptables.

B) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas hospitalares, laboratorios, y establecimientos análogos, que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de cocina y residencias.
- Vendajes, algodón, y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
- Desechables como jeringuillas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas, y otros.
- Recipientes de sangre o suero, botellas de medicamentos, envases de productos, farmacéuticos vacíos y otros.

C) Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes, y residuos producidos por actividades industriales, comerciales, y de servicios no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por volumen no sean asimilados como residuos sólidos urbanos.

D) Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y productos caducados.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen exceda de 200 litros.
- Vehículos fuera de uso.
- Animales muertos de mas de 25 kilos.

Nota: Quedaran incluidos en esta categoría, todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los servicios municipales.

E) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil, y construcción.

2).- Quedan excluidos del ámbito de esta ordenanza en los términos que la misma se establece los siguientes residuos:

- Tóxicos y Peligrosos, es decir, los materiales, sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, utilización, o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anejo de la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el R.D 952/1997 de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, el medio-ambiente, o los recursos naturales. Estos residuos se regulan por legislación específica.



- De actividades Agrícolas o ganaderas, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como No Urbanizable, conforme al R.D. Legislativo 1/1992, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Restos humanos.
- Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios, y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- Residuos radiactivos.

3.- Los servicios municipales interpretaran las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

ARTICULO 12.-Obligaciones municipales.

1º- El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Clasificación de los Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio. Así mismo se hará cargo de los definidos en la clasificación como Sanitarios, siendo igualmente de prestación obligatoria

2º.- Se excluye de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta ordenanza, según se establece en el Capítulo Clasificación de los Residuos, los residuos industriales, los residuos especiales, y los escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y de construcción , contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas, o de seguridad.

ARTICULO 13.-Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- 1 -Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- 2.-Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- 3.-Retirada de los restos de la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- 4.-Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, y eliminación.

ARTICULO 14.-Entrega de los residuos.

1.- De la entrega de los residuos solo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entrega a cualquier persona física o jurídica, que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2.-En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de limpieza viaria o cualquier otros empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente dicha tarea.



ARTICULO 15.- Régimen de propiedad de los residuos.

1.-Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto , adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, de Recogida y tratamiento de los desechos y los Residuos Sólidos Urbanos, así como la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.

2.-Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

3.-Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTICULO 16.- Prohibición de uso de la red de alcantarillado.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCION SEGUNDA: DE LA PRESENTACIÓN Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS.

ARTICULO 17.- Disposiciones generales.

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 ramos por metro cuadrado, utilizándose estas bolsas como recipientes para el deposito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2.- Tratándose de comunidades de vecinos, comercios, oficinas e industrias, se depositaran estas bolsas en el interior de cubos de plásticos, goma, metal, etc, con tapa que ajuste perfectamente, cuyo peso máximo no exceda de 30 kilogramos por cubo y que reúna las condiciones de fácil manejo para la descarga. Queda prohibido arrojar basura directamente en estos cubos.

Los cubos presentaran en su interior y en forma visible las iniciales del usuario, así como el numero de la finca o inmueble a que pertenezca.

En cada cubo no se depositara más basura que la que permita su capacidad , de forma que quede perfectamente cerrado.

3.-En las zonas donde se instalen contenedores herméticos del servicio municipal, las bolsas se depositaran dentro del contenedor, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.

4.-En cualquiera de los casos, se prohíbe el deposito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5.- Los Servicios municipales decidirán el numero, volumen y ubicación de los contenedores.

6.- El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir, la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocios.



ARTICULO 18.- Limpieza de los contenedores y recipientes.

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberá llevarse a efecto con la periodicidad establecida en el pliego de condiciones que ha regido la adjudicación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del servicio municipal, se realizara por la empresa adjudicataria del Servicio.

ARTICULO 19.- Actividades prohibidas.

1.- Queda terminantemente prohibido :

A)El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

B)Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no este expresamente autorizada por el servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que le correspondan.

ARTICULO 20.- Obligaciones del personal del servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuara por los operarios designados por el servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocaran en el lugar más próximo al paso de recogida.

El personal del servicio colector correspondiente vaciara el contenido de los recipientes en el vehículo y depositara estos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los restos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

ARTICULO 21.- Condiciones y horario de deposito de los residuos.

1.- Los servicios municipales harán pública la programación de días, y medios prevista para la prestación de los Servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los Servicios Municipales divulgaran con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia, de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

2.- El horario para el deposito de los residuos por parte de los usuarios, será:

A) Zona de recogida con contenedores municipales: Se realizara el servicio de lunes a domingo, inclusive en verano, con posibilidades de realizar el mismo servicio en invierno según las posibilidades que ofrezca la planta de transferencia.

B) Zona de recogida sin contenedores municipales: Se realizara el servicio de lunes a sábado, inclusive.

C) El horario será:



Verano: desde las 21.00 a las 23.00 horas. invierno: desde las 20.00 a las 22.00.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior al horario fijado, podrán depositar los residuos en la hora de cierre.

3.- Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles, o locales de negocio, solo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora después de su recogida y como máximo antes de las nueve de la mañana del día siguiente.

4.- Sin perjuicio de utilizarse, en su caso, los contenedores previsto en el artículo siguiente, los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares se situaran, debidamente empaquetados o atados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de recipientes idóneos para este fin, con indicación de las siglas o nombre social, en su caso y finca de donde procedan.

5.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y en general los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

ARTICULO 22.- Utilización de los contenedores.

1.- Los Usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, etc, en los horarios y condiciones establecidas, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situaran, paulatina y progresivamente, en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o en su caso, solicitar al Excmo. Ayto, autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2.- Solo se utilizaran los contenedores para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él, objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, estufas, termos, muebles, maderas, etc---. ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas las bolsa dentro del contenedor, se cerrará la tapa del mismo.

4.- Se prohíbe colocar bolsas (residuos) en los contenedores antes del horario establecido

ARTICULO 23.- Ubicación de los contenedores.

1.- El número y la ubicación de los contenedores, se fijara por el servicio municipal, teniendo en cuenta las indicaciones y sugerencias de los usuarios, quienes no podrán trasladarlos a lugares distintos de los señalados.

2.- El Ayto. podrá establecer Vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfieran las operaciones de carga y descarga de los mismos.

ARTICULO 24.- Contenedores de uso exclusivo.



Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocaran en la acera, lo mas cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y , una vez vaciados, los retiraran de la vía publica, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

ARTICULO 25.- Presentación de los residuos en patios de manzana.

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios , es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a estos patios. En caso contrario, la propiedad o la administración del conjunto del inmueble se encargara de que los residuos o recipientes que los contengan, se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

ARTICULO 26.- Presentación de residuos en calles interiores.

En aquel entorno urbano con calles interiores donde no se permita la circulación rodada y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, las comunidades de usuarios o usuarios en general trasladaran, con sus propios medios los residuos al punto mas cercano al paso del vehículo colector, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 27.- Otros supuestos.

1.- Los establecimientos o locales privados, que generen cantidades de residuos sólidos urbanos, por encima de los fijados en la presente ordenanza, podrán contratar con el concesionario del servicio la retirada de los mismos, con carácter particular.

2.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades superiores a lo habitual, y de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, y podrá solicitar su retirada particularizada por el servicio de basuras, corriendo con los gastos que se originen.

SECCION TERCERA:

TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

ARTICULO 28. -Disposiciones generales.

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.-Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración, u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional, estatal, autónoma, y local.



ARTICULO 29.- Competencias municipales.

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia genuinamente municipal.

A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y, en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en la disposición final de esta ordenanza.

2.- No obstante, el Ayuntamiento, podrá autorizar y en su caso imponer a los productores o poseedores de estos residuos la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación (Tratándose de residuos sólidos industriales, de la construcción o de los comprendidos en algunos de los supuestos especiales previstos en apartados 30, artículo 3 de la Ley 42/75).

Así mismo podrá autorizar a los productores o poseedores de residuos para conservarlos adecuadamente a constituir, de forma individual o colectivamente, sus propios vertederos, así como para proceder a su tratamiento, en los términos previstos en esta ordenanza.

3.- Mientras no existan instalaciones municipales en este sentido, el servicio se prestará através de vertedero mancomunado.

4.- Los materiales residuales depositados por los particulares, para su tratamiento o eliminación, en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

ARTICULO 30. -Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustara a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiendo por tal, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales en el entorno o medio físico y en las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- Esta prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, o de cualquier tipo.

4.- Finalmente, esta prohibido el deposito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos no autorizados por el Ayto. y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de estos.

ARTICULO 31.- Responsabilidad de los usuarios.



1.- Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con este, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan durante el proceso de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los residuos, serán responsables los productores de los residuos objeto de estas anomalías.

3.- Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 32.- Tratamiento y eliminación de los residuos por los propios usuarios.

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2.- Las actividades de eliminación y tratamiento de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuara en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación de eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías, técnico. ambientales, que se desprenden de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata.

5.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION CUARTA: RESIDUOS SANITARIOS.

ARTICULO 33.- Gestión de estos residuos.

1.- Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

A estos efectos, cada centro, sea cual fuere su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada, que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos. En particular:

A) Tendrá un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catalogación, y manipulación de los residuos.



B) Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de su puesta a disposición M Servicio municipal, en la forma establecida, cuando su eliminación no compete al propio centro.

C) Coordinará las tareas de eliminación que corresponda al propio centro.

2.- Compete al servicio municipal la recogida en los centros sanitarios de los residuos asimilables a los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica, incluyéndose con carácter general, los residuos de cocina y residencia, vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter, o sangre, los desechables no contaminados (tubos, guantes, mascarillas, envases, etc.) los restos sanitarios sin toxicidad y peligrosidad específica, cuando su eliminación y los objetos punzantes o cortantes en la forma prevista en esta sección.

3.- Queda expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios municipales, los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una peligrosidad o toxicidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

4.- Los residuos sanitarios cuya recogida compete al servicio municipal se colocaran en bolsas de plástico perfectamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a 29 gramos por metro cuadrado. Los residuos líquidos, se presentaran en recipientes que eviten su derramamiento.

5.- Los materiales, cortantes o punzantes se colocaran en recipientes adecuados para evitar lesiones.

6.- Las bolsas se colocaran inexcusablemente en contenedores que identifiquen su contenido, sin que se permita su deposito en cubos, cajas, y similares.

7.- No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

SECCION QUINTA: RESIDUOS INDUSTRIALES.

ARTICULO 34.- Gestión de los mismos.

1.- El servicio municipal solo esta obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan , dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración, capacidad.

2.- Los Residuos Industriales, no asimilables a domésticos, el Ayuntamiento puede obligar a los productores a gestionarlos por si mismos, y si son peligrosos las competencias corresponden a la Consejería de Medio Ambiente.

3.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos están obligados a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 42/1975.



4.- En este sentido, la recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas, para lo cual dichas empresas deberán contar con la oportuna autorización municipal.

5.- Productores, poseedores, y terceros autorizados que produzcan, manipulen, o transporten residuos industriales, facilitaran al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las inspección, vigilancia, y control que este realice.

5.- Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

6.- De acuerdo con la Ley asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales recogidos por los Servicios municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

SECCION SEXTA:

RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DE OBRAS MENORES DE REPARACIONES DOMÉSTICAS.

ARTICULO 35.- Disposiciones generales.

1.- Se incluyen dentro de esta sección los residuos procedentes de:

- a) Obras publicas o privadas, en los lugares señalados en el articulo 9.1 de esta ordenanza.
- b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2.- A los efectos previstos en esta ordenanza, la gestión de este tipo de residuo no es de prestación obligatoria municipal.

3.- A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de escombros:

- Los restos de tierras, arenas, y materiales similares utilizados en construcción.
- Los Residuos de actividades de construcción, derribo, y en general todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

NOTA: Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta

4.- La intervención del servicio municipal tenderá a :

- a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- b) Evitar el vertido incontrolado y clandestino de los mismos.
- c) Velar por la higiene urbana es este ámbito.
- d) Impedir el deterioro de los pavimentos y de los restantes elementos estructurales de la ciudad.
- e) Evitar la ocupación indebida de las áreas publicas.
- f) Evitar la degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río, y cunetas de carreteras, y caminos y solares sin edificar.
- g) Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta ordenanza.



5.- La concesión de la licencia de obras lleva aparejada la autorización para

- a) Producir escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos designados por este Ayuntamiento.

6.- El Ayuntamiento proveerá los lugares para el vertido de los escombros, y así mismo fomentará su vertido en los lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

ARTICULO 36.- Medidas preventivas.

Con carácter general se seguirán las siguientes prescripciones:

A) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

B) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

C) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc, se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para otros menesteres.

D) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros, o cualquier otro material, que al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y las ruedas de los vehículos para impedir el ensuciamiento de la vía pública.

E) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

ARTICULO 37.- Entrega de tierras y de escombros.

1.- Los Productores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros utilizando el servicio normal de recogida domiciliar de basuras.
- b) Para volúmenes inferiores al metro cúbico y embolsados en sacos: en los contenedores o instalaciones determinados específicamente por el Excmo. Ayuntamiento.
- c) Para volúmenes superiores a un metro cúbico se podrá:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

- Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

2.- Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.



3.- Los responsables de obras en la vía pública cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en un plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada deberán limpiar diariamente y sistemáticamente el área en el que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y de vehículos.

ARTICULO 38.- Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo, y vertido de los residuos procedentes de dicha actividad en efecto.

A) La vía pública, solares, y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que cuente con la autorización del titular que deberá acreditarse ante el servicio municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene Urbana, los recursos naturales y el Medio-ambiente.

ARTICULO 39.- Contenedores para obras.

A los efectos de la presente ordenanza se designan contenedores para obras, a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los residuos procedente de la actividad constructora.

ARTICULO 40.- Uso de los contenedores.

1.- El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.- La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra que se trate.

3.- Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titular, salvo que cuenten con la autorización del titular

4.- Queda prohibido depositar en los mismos, residuos domésticos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles, de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

ARTICULO 41.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de la obra, para salvaguardar la seguridad pública y la Higiene Urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

A) Serán metálicos con una capacidad máxima de 25 MC.

B) Dispondrán de los elementos preciso para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo para los vehículos destinados a su recogida.

C) En su exterior de forma visible deberá constar el nombre, o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.



- D) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- E) Dispondrán de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

ARTICULO 42.- Ubicación de los contenedores.

1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en el caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2.- En cualquier caso, en su ubicación deberán observarse las siguientes prescripciones:

A) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven, o lo más cerca de ella que sea posible.

B) Se respetarán las distancias y previsiones del código de circulación para los estacionamientos, sin que pueda colocarse en las zonas donde este prohibido el estacionamiento.

C) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento, (Excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras que sirven), y paradas de transportes

D) No podrán interferir los Servicios públicos, bocas de riego, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano, y otros elementos urbanísticos.

E) Su colocación no modificará la ubicación de los contenedores de basura o de otros elementos urbanísticos.

F) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

G) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros, en las vías de un solo sentido, y de 6 en las de dos sentidos. Asimismo, estarán, a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

H) En su colocación su lado más largo se colocará en sentido paralelo a la acera.

ARTICULO 43.- Manipulación de los contenedores.

1.- La instalación y retirada de los contenedores para obras, se realizará sin causar molestias a personas ni bienes

2.- Los contenedores de obras deberán usarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3.- La carga de residuos y materiales no excederá del límite superior de la caja del contenedor.

4.- En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5.- El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación a los Servicios municipales y a las propiedades públicas y privadas.

ARTICULO 44.- Retirada de los contenedores.

1.- Los contenedores deberán retirarse:

A) Cuando estén llenos, en el mismo día en que se produzcan su llenado



B) A requerimiento de los agentes de la policía local o del servicio de inspección, cuando por razones de Higiene Urbana, circulación, u orden publico lo aconsejen.
C) Cuando expire la licencia de obras de las obras a que sirve.

2.- Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete (7.00 horas) de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios municipales.

3.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a los que se refiere el artículo 9.1 de esta ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública, atentando contra el ornato y la Higiene Urbana.

4.- Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, dará lugar a la retirada del contenedor, que se llevara a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción. Si no lo hiciera, se actuara en vía de ejecución subsidiaria, cargándose los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

ARTICULO 45.- Disposición final en esta materia.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratista, los promotores, y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

SECCION SÉPTIMA:
RECOGIDA ESPECIALES Y DE MUEBLES,
ENSERES Y OTROS.

ARTICULO 46.- Recogida de enseres y muebles .

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres, o tratos inútiles, (salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial) podrán efectuarlo a través del Concesionario, acordando los detalles de la recogida, de forma privativa.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso los interesados deberán acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

ARTICULO 47.- Recogida de residuos especiales.

Los desechos contenidos en esta definición, se gestionaran y eliminaran por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos legalmente autorizados o utilizando los Servicios de empresas autorizadas al efecto.

ARTICULO 48.- Recogida selectiva de residuos.



1.- A los efectos de la presente ordenanza se considera selectiva la recogida por separado, por el servicio municipal o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial, especial.

2.- El Ayto. podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el servicio municipal correspondientes.

3.- En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revalorización de los residuos, fomentando las campañas de recogidas selectivas de residuos.

4.- A título indicativo puede establecerse Servicios de recogidas selectivas de :

- Vidrio,
- papel-cartón,
- pilas..etc.

5.- Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodara a las indicaciones del servicio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

6.- Los servicios municipales informaran a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los Servicios de recogida selectivas.

ARTICULO 49.- Instalaciones fijas para recogida de residuos.

1 - La instalación de incineradores domésticos para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos, la pertinente Autorización Municipal.

2.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de un cuarto de basuras, de dimensiones suficientes, destinado exclusivamente para el almacenamiento de las basuras producidas diariamente. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales de superficies inferior a 200 metros cuadrados.

3.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitara el espacio para la basura, si las condiciones de prestación del servicio lo exigiera, y fuese posible físicamente.

4.- El almacenamiento de basuras en el espacio a que hace referencia el número anterior, se hará mediante el uso de contención estancos y cerrados.

5.- El cuarto para basuras y elementos de contención deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

6.- En los edificios para viviendas, el cuarto de basuras, estará situado cerca del portal, con salida por el mismo, o por el garaje a la calle. Así mismo deberá estar dotado de :



- Puertas con ancho superior a 1.20 metros.
- Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
- Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local.
- Puntos de luz suficientes para la iluminación de todo el local, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelo con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.
- Todas las paredes deben de ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros, con azulejo o mortero de cemento.
- Ventilación natural o forzada, que no podrá realizarse en ningún caso a través de las chimeneas de ventilación de los aseos, y cuartos de baño.

7.- En los centros sanitarios, además de los requisitos anteriormente reseñados, los cuartos de basuras dispondrán de :

- Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuara de forma curva.
- Ventilación forzada.

8.- En las galerías de alimentación, los cuartos de basuras tendrán las siguientes modificaciones con respecto al punto anterior.

- El local estará en el muelle de descarga.
- Puertas con acceso directo a la vía publica de tres metros de altura.

9.- Los cuartos de basuras deberán cumplir lo especificado en la Normativa M Plan General de Ordenación Urbana, Norma Básica Española de Condiciones de Protección contra Incendios (C.P1196).

10.- El dimensionado de los cuartos de basura será:

- En viviendas de 0.05 a 0.07 metros cuadrados por habitantes, con un mínimo de 3 metros cuadrados.
- En edificios comerciales e industriales, como mínimo 4 metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En centros comerciales de, como mínimo 4 metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En mercados, de 0.6 a 0.9 metros cuadrados por puesto, con un mínimo de 6 metros cuadrados.

ARTICULO 50.- Solares.

1.- Los propietarios o detentadores por cualquier titulo de solares y de terrenos sitos en el suelo urbano o urbanizable que linde con la vía publica, deberán vallarlos con cerramiento permanentes situados en la alineación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con alturas de 2 a 3 metros.



2.- Así mismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de los solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpiezas, desinfección, y desratización.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo de que se establezcan , que no excedan de un mes, comportaran la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4.- Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayto, cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

ARTICULO 51.- Residuos de lonjas, mercados, mataderos, etc.

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación, y centros similares, deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

Sección Octava: Vehículos abandonados

ARTICULO 52. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

ARTICULO 53.- La Ley confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.
- c) Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación ,aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato público.

ARTICULO 54.

1.- Efectuada la retirada y el depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la notificación y de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42175 se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.- Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberá soportar los gastos de recogida, transportes, y depósito.



ARTICULO 55.-

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo ('Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del Ayuntamiento).

ARTICULO 56.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, la existencia de un vehículo abandonado, sin que ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPITULO IV

HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS DE LA CIUDAD

ARTICULO 57.- Comercio ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero o itinerante) se registrará por los dispuesto en su ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

ARTICULO 58.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, etc.) y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o uso privativo deL dominio publico o de zonas abiertas al tránsito publico, al margen de las prescripciones que en su normativa especifica se establecen sobre las condiciones de los materiales, y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalaran por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso le corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsa homologadas que alojaran en los contenedores de la zona, o en su caso, en la vía publica en el horario establecido para la recogida de los mismos.

ARTICULO 59.- Establecimientos de Hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos que ocupen el dominio publico o el privado de tránsito publico, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando papeleras necesarias que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio publico) y limpiando la zona en la que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas, que depositaran en los contenedores o, en su caso, en la vía publica en el horario establecido al efecto para su recogida.



ARTICULO 60.- Disposiciones generales.

1.- Las actividades que no, estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a la en el comprendida, seguirán las prescripciones acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados es este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CAPITULO V USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA.

SECCION PRIMERA: ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 61.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

1.- La tenencia y circulación de animales domésticos en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la ordenanza sobre la materia.

2.- El propietario de animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste.

ARTICULO 62.- Obligaciones de los propietarios.

1.- Los propietarios o detentadores de animales domésticos están en su estancia y circulación por el dominio público a:

A) Impedir que efectúen sus deposiciones en la calzada, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas, y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancia de personas, y vehículos.

B) No realizar operaciones de limpieza o lavado de animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

C) Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

2.- En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación efectiva los animales domésticos, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

ARTICULO 63.- Recogida de Residuos

Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

a) Incluirse en la basura por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

c) Depositarse sin envoltorio alguno en, en los sumideros.



ARTICULO 64.- Otros supuestos.

1.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballería, exigirá la previa autorización municipal.

El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

2.- Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.

SECCION SEGUNDA: RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS.

ARTICULO 65.- Riego de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuara sin producir derramamientos o goteos sobre la vía publica y entre las 24.00 y las 8.00 horas, adoptando las precauciones necesarias par impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

ARTICULO 66.- Residuos de plantas.

Los restos orgánicos e inorgánicos resultante del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositaran en bolsas de basuras domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía publica.

SECCION TERCERA: LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO 67.- Limpieza de enseres.

La limpieza , y en su caso, sacudida de prendas, alfombras, y otros enseres domésticos sobre la vía publica solo se permitirá si se procura en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeuntes o sus bienes inmediatos.

ARTICULO 68.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuara entre las 8.00 y las 12.00 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía publica con algún otro tipo de instalación), quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía publica de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de tales operaciones.

ARTICULO 69.- Vertidos diversos.

1.-Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía publica de desagües de instalaciones de cualquier tipo.

2.- Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía publica o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el articulo anterior y de las domiciliarias, que solo podrán verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los



mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

ARTICULO 70.- Otros supuestos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares, y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

SECCION CUARTA: PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINÁMICA.

ARTICULO 71. -Disposiciones generales.

1.- El ejercicio de la actividad de publicidad , en cualquiera de sus modalidades, esta sujeta a previa licencia municipal, y al pago de las tasas, precios públicos, o exacciones que se establezcan en las ordenanzas municipales.

Z- Dicha publicidad se efectuara de acuerdo con la que establezca la ordenanza municipal de publicidad, y en lo que se refiere a la Higiene urbana , en los siguientes artículos.

3.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles un fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

ARTICULO 72.- Publicidad estática.

1.- La publicidad estática se efectuara en los lugares previamente autorizados por el Ayto, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declaradas como históricos-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para dicha actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2.- El Ayto, determinara los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos, y a la ordenanza municipal de publicidad , pueda efectuarse la sujeción de carteles y adhesivos de cualquier o cualquier otro tipo de instalación adosada a la publicidad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios, solo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4.- La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.



5.- Queda prohibido arrancar, desgarrar, y arrojar a la vía pública carteles, anuncios, y pabcartas. La retirada de los mismos se efectuara por las empresas, entidades, o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlo abandonados en la vía pública.

ARTICULO 73.- Publicidad dinámica.

1.- La publicidad megafónica se regula por la ordenanza municipal de publicidad, sin que en ningún caso, pueda efectuarse fuera del horario de los comercios, y con volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

2.- El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario esta sometido a la previa autorización municipal, quedando prohibido su esparcimiento indiscriminado.

ARTICULO 74.- Otros supuestos.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc, están, como regla general, prohibidas con las siguientes excepciones:

A) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y el decoro urbano.

B) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

SECCION QUINTA: HIGIENE EN EL ÁMBITO PERSONAL.

ARTICULO 75.- Conductas cívicas e incívicas.

1.- Queda terminantemente prohibido :

A) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, desde vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines deberán usarse las papeleras o los recipientes establecidos al efecto.

B) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

ARTICULO 76.- Higiene domiciliaria.

1.- Los propietarios o usuarios, por cualquier titulo, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas, y todos los elementos visibles desde la vía pública.

2.-Queda prohibida en los inmuebles la exhibición de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

SECCION SEXTA: OTRAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 77.- Actos públicos diversos.

1.- Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 0.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección, que como consecuencia de los mismos, se efectuó a la higiene urbana.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayto, la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar, horario.

2.- El Ayto, podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha autorización .

ARTICULO 78.- Comercios y establecimientos varios.

1.- Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole, mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

2.- A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc, de dichos establecimientos se efectuara en forma que no se ensucie la vía pública.

3.-En el vertido de aguas sucias resultante de dicha actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 61.2".

4.- Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos, y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por la actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. la misma obligación incumbe cafés, bares, y similares, en cuanto a la longitud de fachada y al área afectada por su actividad.

5- Actividades como circos, teatros ambulantes, tíos vivos, y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte de; Ayuntamiento, la fianza pagara estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

ARTICULO 79.-Higiene de y en los transportes.

1.- La prestación del servicio de transportes de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta además, de las señaladas con carácter general en esta ordenanza, y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2.- Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida la tarea, recogiendo los residuos resultante en la forma establecida en esta ordenanza.

3.- Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles, o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos, o elementos similares, evitándose su esparcimiento por la vía pública. A estos efectos, queda prohibido, aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.



4.- El incumplimiento de estas obligaciones llevara consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidarios el conductores del vehículo, su titular, y tratándose de mercancías, el establecimiento o destinatario de las mismas.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES DE POLICIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 80.- Inspección.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a la que se refiere el numero anterior se llevara a cabo por los miembros integrantes de la policía local y de la propia inspección del servicio municipal si existiera, así como el personal expresamente autorizado, considerándose a estos últimos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la Higiene Urbana.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este articulo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, y recogida de información cumplimiento de su misión.

Articulo 81.- Infracciones.

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en Leves, Graves, y Muy Graves.

2.-Son infracciones Leves:

A) El incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta Grave o Muy Grave.

B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial transcendencia en la gestión de los residuos, o las actividades reguladas en esta ordenanza.

C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta Grave o muy Grave.

3.- Son infracciones Graves:

A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal, en materia objeto de esta ordenanza.

B) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.



C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayto, la realización de la misma.

D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medio ambiente.

E) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección grave a la Higiene Urbana.

F) La Exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 72.

G) La reincidencia en faltas leves.

4.-Son faltas muy Graves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la Higiene urbana.

B) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medio ambiente.

C) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta ordenanza.

D) El abandono, vertido, o deposito incontrolado de los residuos excluidos de esta ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.

E) La reincidencia en faltas graves.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia, el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que se les señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computaran los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

A) A los 6 meses, las leves.

B) A los 2 años, las graves.

C) A los 3 años, las muy graves.

ARTICULO 82 .-Responsables.

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios, o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las misma y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imputable a dos o mas personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el numero anterior.

ARTICULO 83.- Sanciones.





1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionan de la siguiente forma:

- a) Las LEVES con multas de 30€ a 150€ y apercibimiento.
- b) Las GRAVES con multas de 151€ a 600€, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.
- c) Las muy graves, con multa de 601€ a 6.000€, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales.

3. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales.

4. Cuando se impongan sanciones de carácter, temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasiono la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

ARTICULO 84. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se incoara por Decreto del Alcalde, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, antes de decretarse esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.- En el Decreto de incoación se nombrara un instructor y un secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y acciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

4.- A la vista de las actuaciones practicadas se formulara un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5.- El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlos.

6.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al inculpado, para que, en el plazo de ocho días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

7.- Transcurrido este plazo, se haya producido o no alegaciones, se remitirá la propuesta de resolución con todo lo actuado, al órgano que ordenó la incoación del Procedimiento, para



que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubiesen acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado.

8.- Cuando al comienzo, durante o al final del Procedimiento se intentare la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y este, directa o indirectamente, impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- Prescripciones de las infracciones.

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- A) Las Leves, a los 2 meses.
- B) Las Graves, al año.
- C) Las muy Graves, a los 2 años.

2.- El plazo de prescripción comenzara a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador, estándose a lo previsto en el Código Penal.

ARTICULO 86.-

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden publico en su vertiente de la Higiene urbana, podrá precederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja la dispuesto en esta ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios, y el precinto de los aparatos, o instalaciones que provoquen dicha afección.

ARTICULO 87.- Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 88.- Obligación de reponer.

1.- Los infractores están obligados a la reposición de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones, y en general de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.



DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y europea sobre la materia, señaladamente la Ley básica 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163/1986, de 13 de Junio, la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, La Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya sea de Régimen Local.

**APROBADO POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO**

EL DÍA 27 ENE 2009



EL/LA SECRETARIO/A